

b) *Becas de formación práctica en el área de sanidad animal a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada)*

Apellidos y nombre	DNI
Delgado Hernández, Darío .....	34.829.147
Escabias Molina, José Carlos .....	44.260.985
Alanzor Puente, José Manuel .....	44.299.046
Chico Carmona, Rosa Ana .....	52.708.097

## 2482

*ORDEN APA/178/2003, de 27 de enero, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» y de su Consejo Regulador.*

El Real Decreto 2774/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Baleares en materia de agricultura, señala en el apartado B.1.h) de su anexo I, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las denominaciones de origen, los elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobado el texto de una modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» y de su Consejo Regulador mediante el Decreto 130/2002, de 18 de octubre, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Ratificación.*

Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» y de su Consejo Regulador, aprobada mediante el Decreto 130/2002, de 18 de octubre, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, que aparece en el anexo de esta Orden, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 2003.

ARIAS CAÑETE

## ANEXO

Artículo único.

Se modifican los siguientes preceptos del Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem-Mallorca y de su Consejo Regulador, aprobado por el Decreto 84/1990, de 20 de septiembre, y modificado por el Decreto 79/1994, de 9 de junio; por el Decreto 5/1995, de 18 de mayo, y por el Decreto 148/1997, de 21 de noviembre.

Primero.—Los apartados 1 y 2 del artículo 5 tendrán la siguiente redacción:

«La elaboración de los vinos protegidos se realizará con uvas de las variedades siguientes:

Tintos: Manto Negro, Callet, Tempranillo, Monastrell, Cabernet Sauvignon y Syrah.

Blancos: Moll o Prensal blanco, Parellada, Macabeo, Moscatel y Chardonnay.

Se consideran como principales las variedades Manto Negro, Moll y Moscatel.»

«La elaboración de vinos tintos protegidos se realizará a partir de uvas de las variedades Manto Negro en un 50 por 100 como mínimo. En estos tipos de vinos, el uso de las variedades Cabernet Sauvignon y Syrah se restringen a un máximo de un 30 por 100 para cada uno, mientras que

en los vinos blancos se establece un mínimo de un 70 por 100 de las uvas de las variedades Moll o Moscatel. La elaboración de espumosos se realizará a partir de las variedades Moll o Prensal Blanco (con un mínimo de un 70 por 100), Parellada, Macabeo y Chardonnay.»

Segundo.—El apartado 2 del artículo 6 quedará redactado de la siguiente forma:

«2. La densidad de plantación será de un máximo de 5.200 cepas por hectárea y de un mínimo de 2.225 cepas por hectárea.»

Tercero.—El artículo 11 tendrá la siguiente redacción:

«En la producción del mosto se seguirán las prácticas tradicionales aplicables con una moderna tecnología orientada a mejorar la calidad de los vinos. Se aplicará presiones adecuadas para la extracción del mosto del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de vino por cada 100 Kg. de vendimia. Las fracciones de vino obtenidas con presiones inadecuadas no podrán, en ningún caso, ser destinadas a la elaboración de vinos protegidos. El límite de litros de vino por cada 100 Kg. de vendimia, podrá ser modificado excepcionalmente en determinadas campañas por el Consejo Regulador, por propia iniciativa o por petición de los elaboradores interesados, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios, no pudiendo superar en ningún caso los 74 litros de vino por cada 100 Kg. de uva.»

## 2483

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se autoriza la estructura de protección marca «Renault», modelo K 04 Z 8, tipo cabina de dos puertas, válida para el tractor con marca «Renault», modelo «Ares 826 RZ (tipo H43).*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los «tractores agrícolas» y sus «estructuras de protección para casos de vuelco», y a la vista de lo dispuesto en la Directiva 79/622/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (pruebas estáticas), y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales, resuelvo:

Autorizar la estructura de protección:

Marca: Renault. Modelo: K 04 Z 8. Tipo: Cabina de dos puertas, válida para el/los tractor/es marca: RENAULT, modelo/s ARES 826 RZ (TIPO H43) con homologación CE n.º e2\*97/54\*0007\*05.

El número de homologación asignado a la estructura es: e2 S 057

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 16 de enero de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## 2484

*ORDEN APA/179/2003, de 23 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias y Organizaciones de las Cooperativas de ámbito estatal, para el fomento y divulgación de los seguros agrarios, durante el año 2003.*

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2003, en la aplicación presupuestaria 21 207 719 A 482, recoge la dotación presupuestaria para subvencionar a las Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Entidades Asociativas.

El impulso y desarrollo de los seguros agrarios requiere de una colaboración constante, dirigida hacia esta finalidad, por parte de diversas